

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada Caldas, 26 de octubre de 2021. A despacho el proceso ejecutivo singular, indicando que el **09-10-2018** se ordenó seguir adelante la ejecución, y la última actuación data del **30-01-2019**, estando inactivo por más de 2 años. Sírvase proveer.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	2018-00278
ASUNTO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JENNY MARCELA JARAMILLO CORAL
DEMANDADO:	ZORAIDA PLACIOS BELTRAN
AUTO I No.:	1312

A Despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovida por **JENNY MARCELA JARAMILLO CORAL** contra **ZORAIDA PLACIOS BELTRAN**.

SE CONSIDERA:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y toda vez que el **09-10-2018** se ordenó seguir adelante la ejecución, y la última actuación data del **30-01-2019**, estando inactivo por más de 2 años, se deberá dar aplicación al contenido del numeral 2 del art. 317 del CGP que indica:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicio a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

Como quiera que el presente proceso se encuentra inactivo por más de dos años, es por lo que, en aplicación de la norma atrás transcrita, se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito.

De otro lado, se decretó el embargo del salario de la demandada, se ordenará levantar y comunicar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Dorada Caldas,

R E S U E L V E:

- 1. DECRETAR** el desistimiento tácito en este proceso, por lo analizado previamente.
- 2. DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo.
- 3. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares.
- 4. ORDENAR** el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 177 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO